

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 43

EST-VSC-GZN-PAR VALLEDUPAR

ESTADO No.057

PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Valledupar, siendo las 07:30 A. M., de hoy, **14 de agosto de 2020**.

TIPO DE TRÁMIT E	EXPEDIENT E	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	HKN-13551	EDUARDO GUTIÉRREZ VALENZUELA Y MARLEN TORRES CORONADO	4	13/08/2020	PARV No.372	Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.



					Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo. Informar que una vez revisado el radicado No. 20189060296262 del 22 de octubre de 2018, el titular minero ha subsanado lo requerido mediante el Auto PARV No. 607 del 10 de julio de 2019 el cual acoge el Informe de Visita de Seguimiento No. GSC-ZN 000002 del 05 de julio de 2019 y notificado mediante Estado Jurídico No. 051 del 12 de julio de 2019. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARV No. 266 de 05 de agosto de 2020.
--	--	--	--	--	---

					Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Económico N° GRCE 0216- 2020 de fecha 11 de mayo de 2020. Informar que, de conformidad con el sistema de cartera de la ANM, se tiene que el día 11 de agosto de 2020, el titular minero realizó el pago del canon superficiario correspondiente al tercer año de exploración por valor de DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES CIENTO SEIS MIL CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$286.106.045,00), el cual será evaluado en un próximo concepto técnico, por lo tanto, no serán requeridos en el presente auto. Informar a la Compañía Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza minero ambiental No. 21-43-101023146, expedida por un valor de TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SESENTA Y OCHO PESOS (\$337.682.068) ha sido requerido bajo apremio de multa y caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	13358	CALCAREOS LTDA	3	13/08/2020	PARV No.373
					Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras



					obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo
--	--	--	--	--	---



					Informar que según lo evaluado en el Concepto Técnico PARV No trimestre del año 2019 y del I trimestre del año 2020 por valor de CIENTO VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$125.395), además los comprobantes de pago No. 2020416120438 por valor de \$28.576 y comprobante No. 20200416121102 por valor de \$16.889 no fueron tenidos en cuenta, los cuales se imputarán a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular. Informar que mediante el Auto PARV No. 202 del 23 de junio de 2020, notificado por estado jurídico No. 035 del 24 de junio de 2020, le fue realizado requerimiento bajo apremio de multa, que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 276 del 6 de agosto de 2020. Informar que a través del presente acto se acogen los numerales 2.1.1. y 2.2.1. del Concepto Técnico PARV No. 014 del 16 de enero de 2019, en atención a la recomendación consignada en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PARV No. 276 del 6 de agosto de 2020. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.	
AUTO	3799	CEMENTOS ARGOS S.A.	2	13/08/2020	PARV No.374	Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde

					corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el
--	--	--	--	--	---



					nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo. Informar al titular del Contrato de Concesión No. 3799 que la solicitud de Cesión de Derechos presentada mediante radicado No. 20205501028032 del 24 de febrero de 2020, será evaluada por el Grupo de Evaluación de Modificación a Títulos Mineros adscrito a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, para efectos de que procedan a resolver la solicitud. Informar que se acepta la renuncia presentada por la Dras. Margarita Ricaurte Rueda y Yobelly Alexandra Landinez. al poder conferido para actuar como apoderadas dentro del expediente No. 3799. Se deja constancia que se aporta la comunicación enviada por correo electrónico y por correo certificado, envidas el 6 de julio de 2020 a la Dra. Juliana Matallana Corre, representante legal de Cementos Argos S.A., en cumplimiento de lo ordenado por el inciso 4 del artículo 76 del CGP. Informar al titular del Contrato de Concesión No. 3799 que como obligaciones derivadas del Contrato de Concesión Minera se establece la presentación del Plan de Gestión Social, el cual será verificado en la próxima visita de fiscalización. Informar que el Contrato de Concesión No. 3799 se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 275 del 6 de agosto de 2020. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
--	--	--	--	--	---



						Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	KGN-10431	GUSTAVO DAVID PUMAREJO MARTINEZ	5	13/08/2020	PARV No.375	Informar al titular del Contrato de Concesión No.KGH-10431, que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Informar al titular del Contrato de Concesión No. KGH-10431, que a través de la Resolución No. 4 0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, se adoptó un nuevo Formato Básico Minero; y frente a la obligación del año 2019, deberá tener en cuenta lo estipulado en el Parágrafo del Artículo 2° de la citada providencia, que reza: "(...) Las personas obligadas a la presentación del Formato Básico Minero correspondiente al año 2019, deberán diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 del presente acto administrativo, dentro de los dos



					(2) meses siguientes a la fecha en que la autoridad minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM- (...)", en cumplimiento a lo antes expuesto, mediante comunicado publicado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la autoridad minera informó que la puesta en producción del módulo para el diligenciamiento y presentación del Formato Básico Minero - FBM en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: "ANNA Minería", se realizaría el día 17 de julio de 2020, en este sentido, los FBM presentados por los titulares mineros, entre la citada fecha y el 17 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Adicionalmente, vale la pena mencionar que, una vez puesto en producción el mencionado módulo, las personas que para tal momento no hayan presentado los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo. Para acceder al módulo de presentación del Formato Básico Minero - FBM, podrá hacerlo a través del vínculo: https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLoginb y la guía de apoyo podrá descargarla en el siguiente link: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/Abece_Presentacion_Formato_Basico_Minero.pdf. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARV No. 273 de 06 de Agosto de 2020. Informar al titular del contrato de Concesión No.KGH-10431 que posee un saldo mayor pagado por valor de QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$563).
--	--	--	--	--	---

					Informar al titular del contrato de Concesión No.KGH-10431 que revisado el módulo denominado “visor geográfico” del nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se observa que el área del Contrato de Concesión No. KGH-10431 presenta superposición con las siguientes zonas: - Superposición Parciales con la capa denominada “Infraestructura Energética” en los siguientes ítems: Proceso Permanente de Asignación de Áreas 2019 – Propuesta Incorporación Corte 1 y Proceso Permanente de Asignación de Áreas 2019 – Propuesta Incorporación Ciclo 2. - Superposición Parcial con la capa denominada “Licencias Ambientales” en el siguiente ítem: Proyecto Licenciado Polígono – Hidrocarburos. - Superposición total con la capa denominada “Restitución de Tierras” en el siguiente ítem: Zona Macrofocalizada. Una vez consultado en el módulo denominado “visor geográfico” del nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se encuentra que el área de Contrato de Concesión No. KGH-10431, a la fecha del presente Concepto Técnico no presenta superposición con las zonas excluibles o no compatibles con la minería señaladas en el Artículo 34 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas. ACEPTAR los descargos presentados a los requerimientos realizados bajo apremio de multa a través de Auto GSC-ZC No. 611 del 20 de junio de 2016 ,relacionados con allegar plano minero actualizado de las labores mineras, implementación de señalización informativa y preventiva dentro del área concesionada en los frentes activo o inactivo, implementar señalización vial preventiva e informativa, procedimiento adecuado para medir la producción en boca o borde de mina, registros de control de la producción, realizar una explotación técnica conforme lo aprobado en el PTO y en la licencia
--	--	--	--	--	--



					ambiental, abstenerse de realizar cualquier tipo de montaje de infraestructura, y adecuación de vías o explotación minera por fuera de los sectores de Explotación establecidos en la licencia ambiental y en el sector de exclusión definido en la misma y demarcar los sectores de Explotación establecidos en la Licencia Ambiental y en el sector de exclusión definido en la misma, teniendo en cuenta que se evidenciaron los aportes fotográficos y respuestas sustentadas, los cuales serán objeto de verificación en la próxima visita de fiscalización. Informar que mediante Auto PARV N° 277 del 22 de febrero de 2019, notificado por estado jurídico PARV 012 del 25 de febrero de 2019, le fue requerido bajo causal de caducidad la presentación de la Póliza Minero Ambiental, que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Informar que mediante Auto PARV N° 277 del 22 de febrero de 2019, notificado por estado jurídico PARV 012 del 25 de febrero de 2019, le fue requerido bajo causal de caducidad la presentación de los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Grava y Arena correspondientes al I,II,III y IV trimestre de 2018, que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. No aceptar la respuesta allegada mediante radicado No. 20199060307152 del 3 de enero de 2019 al requerimiento realizado a través del Auto GSC-ZC No. 611 del 20 de junio de 2016 relacionado con contar con el Reglamento de Higiene y Seguridad en labores mineras a cielo abierto y el PLAN DE EMERGENCIA, teniendo en cuenta que es una obligación del titular minero no del operador minero.
--	--	--	--	--	--



					REMITIR por competencia a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera de la Agencia Nacional de Minería, para que se pronuncie respecto al aviso de cesión total y presentación del contrato de cesión total allegados mediante los radicados 20209060340142 del 14 de febrero de 2020 y 20209060340592 del 20 de febrero de 2020 por parte del señor Gustavo Pumarejo Martínez a favor del señor Oscar Mauricio Méndez Centeno. REMITIR por competencia a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera de la Agencia Nacional de Minería, para que se pronuncie respecto al aviso de cesión total allegado mediante el radicado 20199060336152 del 27 de diciembre de 2019 por parte del señor Gustavo Pumarejo Martínez a favor de la empresa SANTO ANGEL S.A.S. REMITIR por competencia a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera de la Agencia Nacional de Minería para que se pronuncie respecto al desistimiento de aviso de cesión total allegado mediante el radicado 20209060340142 del 14 de febrero de 2020 por parte del señor Gustavo Pumarejo Martínez a favor de la empresa SANTO ANGEL S.A.S. REMITIR por competencia a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera de la Agencia Nacional de Minería para que se pronuncie respecto al radicado No. 20199060325762 del 05 de septiembre de 2019 allegado para dar respuesta a requerimientos realizados en la Resolución No. 000566 del 25 de junio de 2019 proferida por esa Vicepresidencia. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
--	--	--	--	--	--



						Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	KBR-08491	CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S	4	13/08/2020	PARV No.376	Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No.KBR-08491, que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. KBR-08491, que a través de la Resolución No. 4 0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, se adoptó un nuevo Formato Básico Minero; y frente a la obligación del año 2019, deberá tener en cuenta lo estipulado en el Parágrafo del Artículo 2° de la citada providencia, que reza: "(...) Las personas obligadas a la presentación del Formato Básico Minero correspondiente al año 2019, deberán diligenciarlo con la



					información establecida en el anexo número 1 del presente acto administrativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que la autoridad minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM- (...)", en cumplimiento a lo antes expuesto, mediante comunicado publicado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la autoridad minera informó que la puesta en producción del módulo para el diligenciamiento y presentación del Formato Básico Minero - FBM en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: "ANNA Minería", se realizaría el día 17 de julio de 2020, en este sentido, los FBM presentados por los titulares mineros, entre la citada fecha y el 17 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Adicionalmente, vale la pena mencionar que, una vez puesto en producción el mencionado módulo, las personas que para tal momento no hayan presentado los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo. Informar que para acceder al módulo de presentación del Formato Básico Minero - FBM, podrá hacerlo a través del vínculo: https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLoginb y la guía de apoyo podrá descargarla en el siguiente link: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/Abece_Presentacion_Formato_Basico_Minero.pdf. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARV No. 272 de 06 de Agosto de 2020. Informar a la sociedad titular que revisado el módulo denominado "visor geográfico" del nuevo Sistema Integral de Gestión Minera:
--	--	--	--	--	---

					<i>“ANNA Minería”</i>, se observa que el área del Contrato de Concesión No. KBR-08491 presenta superposición con las siguientes zonas: - Superposición Total y Parcial con la capa denominada “Infraestructura Terrestre” en el siguiente ítem: Zona de Utilidad Pública. - Superposición Total con la capa denominada “Infraestructura Energética” en el siguiente ítem: Mapa de Tierras – Área de Exploración. - Superposición Parcial con la capa denominada “Infraestructura Energética” en el siguiente ítem: Proyecto de Interés Nacional Estratégico Línea. - Superposición Parcial con la capa denominada “Licencias Ambientales” en el siguiente ítem: Proyecto Licenciado Línea – Infraestructura. - Superposición Parcial con la capa denominada “Licencias Ambientales” en el siguiente ítem: Proyecto Licenciado Polígono – Hidrocarburos. - Superposición Parcial con la capa denominada “Hidrografía” en el siguiente ítem: Proyecto Drenaje Doble. - Superposición total con la capa denominada “Restitución de Tierras” en los siguientes ítems: Zona Microfocalizada y Zona Macrofocalizada. - Superposición Parcial con la capa denominada “Restitución de Tierras” en los siguientes ítems: Predio Restitución. Una vez consultado en el módulo denominado “visor geográfico” del nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: <i>“ANNA Minería”</i>, se encuentra que el área de Contrato de Concesión No. KBR-08941, a la fecha del presente Concepto Técnico no presenta superposición
--	--	--	--	--	---

					con las zonas excluibles o no compatibles con la minería señaladas en el Artículo 34 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas. Informar a la sociedad titular que respecto a la solicitud de suspensión realizada mediante radicado No. 20195500947762 del 30 de octubre de 2019, en este momento la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se encuentra adelantando el estudio pertinente con el objeto de proferir pronunciamiento de fondo y así dar respuesta a través del Acto Administrativo a que haya lugar. Informar a la sociedad titular del contrato de Concesión No.KBR-08491 que el Formato Básico Minero Semestral del año 2019 y los formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de Arena correspondiente al II y III trimestre del año 2019, no serán objeto de requerimientos teniendo en cuenta que para al momento el cual se cumplió la obligación, las obligaciones del título minero se encontraban suspendido a través de acto administrativo otorgada por la ANM. Con respecto al radicado No. 20201000618902 del 28 de julio de 2020, enviado por el señor liquidador de la Concesionaria Ruta del Sol en liquidación, se informa que mediante radicado No. 20209060351091 del 04 de agosto de 2020 se le dio respuesta. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.	
AUTO	IJ4-10231	ASOCIACION DE TRABAJADORES AMBIENTALES Y MINEROS DE RINCON HONDO	5	13/08/2020	PARV No.377	Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No.IJ4-10231, que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor



					e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No.IJ4-10431, que a través de la Resolución No. 4 0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, se adoptó un nuevo Formato Básico Minero; y frente a la obligación del año 2019, deberá tener en cuenta lo estipulado en el Parágrafo del Artículo 2° de la citada providencia, que reza: “(...) Las personas obligadas a la presentación del Formato Básico Minero correspondiente al año 2019, deberán diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 del presente acto administrativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que la autoridad minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM- (...)”, en cumplimiento a lo antes expuesto, mediante comunicado publicado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la autoridad minera informó que la puesta en producción del módulo para el diligenciamiento y presentación del Formato Básico Minero - FBM en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se realizaría el día 17 de julio de 2020, en este sentido, los
--	--	--	--	--	--



					FBM presentados por los titulares mineros, entre la citada fecha y el 17 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Adicionalmente, vale la pena mencionar que, una vez puesto en producción el mencionado módulo, las personas que para tal momento no hayan presentado los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo. Para acceder al módulo de presentación del Formato Básico Minero - FBM, podrá hacerlo a través del vínculo: https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLoginb y la guía de apoyo podrá descargarla en el siguiente link: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/Abece_Presentacion_Formato_Basico_Minero.pdf. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARV No. 271 del 06 de agosto de 2020. Informar que mediante Auto PARV N° 393 del 28 de marzo de 2019, notificado por estado jurídico PARV 021 del 29 de marzo de 2019, le fue requerido bajo causal de caducidad y bajo apremio de multas los pagos de los saldos faltantes por concepto de canon superficiario del primer (1) año de la etapa de Exploración, segundo (2) año de la etapa de Exploración, primer (1) año de la etapa de Construcción y Montaje, segundo (2) año de la etapa de Construcción y Montaje y tercer (3) año de la etapa de Construcción y Montaje, Allegar la modificación de la Licencia Ambiental otorgada por la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, a través de la Resolución No. 1893 del 04 de diciembre de 2014, teniendo en cuenta la modificación al Programa de trabajos y Obras (PTO) aprobada a través del Auto PARV No. 1525 del 28 de diciembre de 2015, en donde se generarán impactos ambientales adicionales a los ya identificados en el mencionado instrumento ambiental, la
--	--	--	--	--	--

					presentación de los formularios para la producción y liquidación de las regalías de los Trimestres I, II, III y IV del año 2015 y IV trimestre de 2018, presentar los Formatos Básicos Minero Semestral 2018 y Anual 2017 y 2018, que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Informar que mediante Auto PARV N°838 del 12 de diciembre de 2018, notificado por estado jurídico PARV 051 del 14 de diciembre de 2018, le fue requerido bajo apremio causal de caducidad la renovación de la póliza minero ambiental, la presentación de los formularios para la producción y liquidación de las regalías de los Trimestres IV del año 2017, y I, II, y III del 2018, presentar los Formatos Básicos Minero Anual 2017 y Semestral 2018, que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Informar que mediante Auto PARV N°488 del 31 de octubre de 2017, notificado por estado jurídico PARV 035 del 17 de noviembre de 2017, le fue requerido bajo apremio de multa, la presentación del Formato Básico Minero Anual 2016 y Semestral 2017, y bajo causal de caducidad la presentación de los formularios para la producción y liquidación de las regalías de los Trimestres IV del año 2016, y I, II, y III del 2017, que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Informar que mediante Auto PARV N°1158 del 02 de noviembre de 2016, le fue requerido bajo causal de caducidad, la presentación del formulario para la producción y liquidación de regalías del trimestre III del año 2016, que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
--	--	--	--	--	--

					Informar que mediante Auto PARV N°855 del 12 de noviembre de 2019, le fue requerido bajo causal de caducidad, la presentación del formulario para la producción y liquidación de regalías del trimestre I,II, III del año 2019 y bajo apremio de multa relacionado con diligenciar en el SIMinero el Formato Básico Minero Semestral 2019, que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Informar que mediante Auto PARV N°813 del 16 de octubre de 2019, le fue requerido bajo causal de caducidad, explicar las razones por las cuales no realiza actividades de explotación, si de acuerdo a lo expresado en el informe de Visita de Fiscalización Integral No. 188 del 10/10/2019 el título minero cuenta con Programa de Trabajos y Obras (PTO) y viabilidad Ambiental, que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar INFORMAR a la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES AMBIENTALES Y MINEROS DE RINCÓN HONDO., que de acuerdo con lo expuesto en el Informe de Interpretación de Imágenes Satelitales de COMPARACIÓN MULTITEMPORAL generado por el Centro de Monitoreo de la Agencia Nacional de Minería con código No VSC-CM-202004_COMP_12 y fecha de elaboración de 21 de mayo de 2020 no se identificó posible actividad minera dentro del área de la Autorización Temporal No. IJ4-10231 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Interpretación de Imágenes Satelitales de COMPARACIÓN MULTITEMPORAL generado por el Centro de Monitoreo de la Agencia Nacional de Minería con código No. VSC-CM-202004_COMP_12 y fecha de elaboración de 21 de mayo de 2020.
--	--	--	--	--	---



						Informar a la sociedad titular, que es su deber presentar la modificación del PTO, teniendo en cuenta que el mismo se proyectó para 5 años al cabo de los cuales deber complementado y ajustado y dicho término está próximo a cumplirse el 28 de diciembre de 2020. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	HG4-084	GUSTAVO ADOLFO ALVAREZ VEGA	4	13/08/2020	PARV No.378	Informar al titular del Contrato de Concesión No. HG4-084, que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran

					primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 270 del 06 de Agosto de 2020.
--	--	--	--	--	--

					Informar que mediante Auto PARV N°339 del 30 de junio de 2017, le fue requerido bajo causal de caducidad allegar la Póliza Minero Ambiental, que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Informar a la sociedad titular que mediante Auto PARV N°588 del 10 de agosto de 2010, le fue requerido bajo apremio de multa, la modificación del Formato Básico Minero Anual 2009, que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Informar a la sociedad titular que mediante Auto PARV N° 1729 del 22 de octubre de 2014, le fue requerido bajo apremio de multa, la presentación de los Formatos Básicos Mineros-FBM Semestral 2010,2013,2014 y Anual 2009, 2012, 2013, que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Informar a la sociedad titular que mediante Auto PARV N°120 del 24 de enero de 2019 notificado por estado Jurídico No. 004 del día 25 de enero de 2019, le fue requerido bajo apremio de multa, el diligenciamiento en la plataforma del SI.MINERO del Formato Básico Minero – FBM Semestral 2018, que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Informar a la sociedad titular que mediante Auto PARV N°1427 del 9 de diciembre de 2015 notificado por estado Jurídico No. 073 del día 15 de diciembre de 2015, le fue requerido bajo apremio de multa, el diligenciamiento en la plataforma del SI.MINERO del
--	--	--	--	--	---



					Formato Básico Minero – FBM Anual 2014, que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Informar a la sociedad titular que mediante Auto PARV N° 120 del 24 de enero de 2019 notificado por estado Jurídico No. 004 del día 25 de enero de 2019, le fue requerido bajo apremio de multa, la presentación de los formularios de declaración de la producción y liquidación de REGALIAS correspondiente al III y IV trimestre del año 2017, al I,II,III,IV trimestre de 2018, que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Informar a la sociedad titular que mediante Auto PARV N° 775 del 19 de noviembre de 2018, le fue requerido bajo apremio de multa implementar señalización de tipo informativa, preventiva y de seguridad en el área del título minero, que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo De acuerdo, a lo señalado en Concepto Técnico PARV No.270 del 06 de agosto de 2020 NO PRIORIZAR la visita de fiscalización integral al área del título minero de acuerdo a lo evidenciado mediante imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código N° VSC-CM-202002-HG4-084-P2 y fecha de elaboración (20-05- 2020), teniendo en cuenta que no se evidencian cambios en la estructura del terreno. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 25 de 43

						Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	141-20	MINERÍA, INVERSIONES, DESARROLLO, ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS “ MIDAS S.A.S”, INVERSIONES SIRTORI & SOSSA S.A.S Y GEOMCIVIL S.A.S,.	15	13/08/2020	PARV No.379	Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Informar a los titulares del Contrato de Concesión No. 141-20, que a través de la Resolución No. 4 0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, se adoptó un nuevo Formato Básico Minero; y frente a la obligación del año 2019, deberá tener en cuenta lo estipulado en el Parágrafo del Artículo 2° de la citada providencia, que reza: “(...) Las personas obligadas a la presentación del Formato Básico Minero correspondiente al año 2019, deberán diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 del presente acto administrativo, dentro de los dos



					(2) meses siguientes a la fecha en que la autoridad minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM- (...)", en cumplimiento a lo antes expuesto, mediante comunicado publicado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la autoridad minera informó que la puesta en producción del módulo para el diligenciamiento y presentación del Formato Básico Minero - FBM en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: "ANNA Minería", se realizaría el día 17 de julio de 2020, en este sentido, los FBM presentados por los titulares mineros, entre la citada fecha y el 17 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Adicionalmente, vale la pena mencionar que, una vez puesto en producción el mencionado módulo, las personas que para tal momento no hayan presentado los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo. 6. Informar que se procede a acoger la recomendación contenida en el numeral 3.20 de Concepto Técnico PARV No. 260 del 31 de julio de 2020, en el cual se concluye que mediante Concepto Técnico No. CT-0057-2007 del 15 de junio de 2007, proferido en la Secretaría de Minas del Departamento del Cesar, se viabilizó la aprobación del Programa de Trabajos y Obras (PTO) inicial del Contrato de Concesión No. 141-20, para la explotación de 228.000 metros cúbicos (m3) de material de construcción. Informar que con relación a las conclusiones señaladas en los numerales 3.21, 3.22, 3.24 que guarda relación con los requerimientos realizados a través de auto PARV No. 205 del 23 de junio de 2020 notificado por estado jurídico 035 de fecha 24 de junio de 2020, requeridos bajo apremio de multa relacionados con: "(...) alleguen formulario complementario para declarar el volumen de
--	--	--	--	--	--



					producción dejado de reportar en el II trimestre del año 2019, para mineral de “recebo”, de acuerdo con la información exhibida en la visita de fiscalización realizada el 10 de marzo de 2020, correspondiente a: 322,5 m3 de recebo, o en su defecto, alleguen modificación al formulario de regalías presentado bajo el radicado No. 20199060317202 del 03 de julio de 2019, con el siguiente volumen de producción: 20.999 m3 de recebo, así mismo, para que alleguen el respectivo comprobante de pago, por valor de veintiocho mil ochocientos dieciséis pesos M/CTE con cincuenta y cinco centavos (\$28.816,55), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del desembolso (se comienzan a causar a partir del día 16 de julio de 2019)”, para que alleguen copia de las Resoluciones No. 211 del 24 de febrero de 2011 y No. 1129 del 01 de septiembre de 2014, proferidas por la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, por medio de las cuales se otorgó la Licencia Ambiental y se autorizó una cesión de derechos y obligaciones ambientales, en relación con el mencionado instrumento ambiental, alleguen la respectiva justificación sobre las diferencias encontradas entre los volúmenes de producción declarados en los formularios de regalías que reposan dentro del expediente, para mineral de recebo, con los registros implementados en la Cantera para el control de la producción, que fueron exhibidos en la visita de fiscalización adelantada el 10 de marzo de 2020; para que aclaren por qué no están alcanzando los niveles de producción para los minerales de “gravas de cantera” y “recebo” que fueron proyectados en el Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado; para que actualicen y mantengan en esas condiciones los planos y registros de los avances y frentes de explotación de la cantera; para que se acojan a lo proyectado en el Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado, especialmente a lo relacionado con el dimensionamiento geométrico de los frentes de explotación intervenidos (altura de banco, ancho de banco, ángulo de la cara del banco, etc.), o en su defecto, presenten para la aprobación de la autoridad minera, la modificación al citado plan minero; para que diseñen e implementen un plan de capacitación
--	--	--	--	--	--



					anual para todos los trabajadores que se encuentren vinculados al proyecto minero (directos e indirectos); para que diseñen e implementen un registro estadístico de incidentes, accidentes y enfermedades laborales asociados al proyecto minero; para que diseñen e implementen un programa de mantenimiento preventivo, predictivo y/o correctivo para las máquinas y/o equipos del proyecto minero, y adicionalmente, cuenten con los registros y/o soportes correspondientes; para que cuenten con los manuales de operación segura de las máquinas y/o equipos del proyecto minero, y adicionalmente, garanticen la socialización de los mismos a todos sus operarios; para que refuercen la instalación de señalizaciones informativas, preventivas y prohibitivas en todos los frentes de explotación intervenidos (activos, inactivos y/o abandonados); para que publiquen el Reglamento Interno de Trabajo y el Reglamento de Higiene y Seguridad Minera en la cantera; para que doten al proyecto minero con las instalaciones sanitarias y servicios de higiene adecuados para los trabajadores, dando cumplimiento a lo estipulado en el literal g), Artículo 6 y Artículo 21 del Decreto 2222 de 1993, teniendo en cuenta que a la fecha del presente acto administrativo no se han cumplido los términos para subsanar las obligaciones por lo que hay lugar a proceder a imponer la sanción por dicho incumplimiento. Informar que los documentos allegados mediante 20199060324272 del 15 de agosto de 2019, para subsanar los requerimientos realizados bajo apremio de multa en auto PARV No. 318 del 04 de mayo de 2018 notificado por Estado Jurídico No. 014 de fecha 09 de mayo de 2018, no fueron objeto de evaluación por el área técnica, teniendo en cuenta que fueron diligenciados en los formatos adoptados bajo la Resolución No. 18 1208 del 25 de septiembre de 2006, modificada a través de la Resolución No. 18 1602 del 28 de noviembre de 2006, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, cuando no quedó estipulado que aquellos Formatos Básicos Mineros que no hubieran sido presentados a la entrada en vigencia de los mencionados actos administrativos, debieran diligenciarse en
--	--	--	--	--	---

					los formatos de presentación adoptados por los mismos. En atención a lo antes expuesto, las obligaciones antes descritas, debieron diligenciarse en los formatos de presentación establecidos para la vigencia determinada, es decir, en los formatos adoptados a través de la Resolución No. 18 1756 del 23 de diciembre de 2004, y en los términos estipulados en el ARTÍCULO CUARTO de la referida providencia. Informar que mediante correo electrónico remitido el 17 de julio de 2020, radicado ante la Autoridad Minera bajo el No. 20201000586282 de fecha 21 de julio de 2020, se allegó memorial por medio del cual se manifestó la presentación en cero (0) de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II trimestre del año 2020, para los minerales de “recebo” y “gravas de cantera”, sin embargo, este último no se encontraba adjunto, teniendo en cuenta que, se anexó dos (2) veces el mismo formulario para mineral de “recebo” y en los citados documentos se encuentra relacionado el título minero de placa No. 0170-20. Por lo anteriormente citado y acogiendo lo señalado en el Concepto Técnico PARV 260 DEL 31/7/2020, se entiende como no presentado por lo que se procedió a requerir esta obligación a los titulares del Contrato de Concesión No. 141-20. Informar que mediante auto No. 00236-20 del 30 de abril de 2008 notificado por Estado Jurídico No. 0025 de fecha 13 de mayo de 2008, proferido por la Secretaría de Minas del Departamento del Cesar, “se requirió al señor ALEJANDRO MIGUEL GUTIÉRREZ DE PIÑERES RUIZ Y GUSTAVO ADOLFO SIRTORI ROSENSTAND, titular del Contrato de Concesión No. 0141-20, para que dentro del término perentorio de diez (10) días contados a partir de la notificación por Estado de la presente providencia, allegara el Formato Básico Minero debidamente diligenciado y refrendado”, tenemos que una vez revisado el expediente digital del contrato de concesión No. 141-20, no se encontró pronunciamiento sobre este requerimiento por parte de los que fungían como titulares y el tema no fue abordado
--	--	--	--	--	---



					en las evaluaciones técnicas y jurídicas posteriores, y como quiera que a través de la evaluación técnica realizada mediante Concepto Técnico PARV No. 260 del 31/7/2020 se establece que no se dio cumplimiento a lo requerido por la autoridad minera delegada. Se tiene desde el punto de vista técnico, que no se realizará ninguna anotación sobre el tema, teniendo en cuenta que el contenido del acto administrativo no se señaló la anualidad del Formato Básico Minero requerido y no se dijo expresamente si correspondía al FBM semestral o al FBM anual que fueron adoptados a través de la Resolución No. 18 1208 del 25 de septiembre de 2006 y modificados a través de la Resolución No. 18 1602 del 28 de noviembre de 2006 del Ministerio de Minas y Energía, en este sentido, no se citó de forma clara, concreta y específica las presuntas faltas u omisiones a las que estaban incurriendo los titulares mineros, se observa también que se requirió al señor Alejandro Gutiérrez de Piñerez Ruiz, que ya no era titular del Contrato Concesión para la fecha en que la delegada profirió el acto administrativo del 30/4/2008. Informar que teniendo en cuenta lo expuesto por el Concepto Técnico PARV No. 260 del 31 de julio de 2020 que señalo que la Secretaría de Minas del Departamento del Cesar, que los actos administrativos que contemplaban aprobaciones no eran notificados por estado, dando cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, se procede en esta instancia a acoger los autos No. 0100-20 del 26 de marzo de 2009, Auto No. 0313-20 del 10 de agosto de 2009, Auto No. 0113-20 del 04 de marzo de 2010, Auto No. 0544-20 del 09 de septiembre de 2010 y Auto No. 0375-20 del 12 de septiembre de 2011, por medio de los cuales se aprobó el Formato Básico Minero anual de los años 2008 y 2009, y el Formato Básico Minero semestral de los años 2009, 2010 y 2011. Informar que el pago del canon superficiario aprobado a través del Auto No. 00538-20 del 17 de diciembre de 2007, proferido en la Secretaría de Minas del Departamento del Cesar, corresponde al
--	--	--	--	--	---

					primer (1) año de la etapa de Construcción y Montaje, periodo comprendido del 24 de octubre de 2006 al 23 de octubre de 2007, de conformidad con la evaluación técnica realizada a través del Concepto Técnico PARV No. 260 del 31 de julio de 2020, así mismo a través del presente acto administrativo se procede a notificar el contenido del acto de fecha 17 de diciembre de 2007 procediendo de acuerdo con el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 Informar que a través del presente acto administrativo se procede acoger Auto No. 0375-20 del 12 de septiembre de 2011, proferido en la Secretaría de Minas del Departamento del Cesar, donde se procedió a APROBAR EL PAGO DE LA VISITA DE FISCALIZACIÓN EN LA ANUALIDAD 2011, de conformidad con la recomendaciones del Concepto Técnico PARV No. 260 del 31 de julio de 2020. Informar que mediante Auto No. 0390-20 del 06 de julio de 2010, proferido en la Secretaría de Minas del Departamento del Cesar, donde se acogió el Concepto Técnico de fecha 15 de marzo de 2010 se aprobó el pago por concepto de canon superficiario por valor de cuatro millones cuatrocientos setenta y ocho mil doscientos cuarenta y tres pesos M/CTE (\$4.478.243), a favor de la delegada, de conformidad con el concepto técnico PARV 260 del 31 de julio de 2020, recomendó acoger el acto administrativo de fecha 06 de julio de 2010, por otro lado realizó la siguiente aclaración vale la pena mencionar que, las etapas contractuales corresponden a las establecidas en el respectivo Contrato de Concesión, salvo que se haya presentado la solicitud de prórroga o renuncia a ellas de conformidad con la normatividad minera (Conceptos Jurídicos con radicados ANM No. 20141200341111 del 01 de octubre de 2014 y No. 20191200270261 del 23 de mayo de 2019), que no es el caso que nos ocupa, en este sentido, solo se causó la obligación de pagar el canon superficiario por los tres (3) años de la etapa de Exploración y los tres (3) años de la etapa de Construcción y Montaje estipulados en la CLÁUSULA CUARTA de la Minuta del Contrato de Concesión No. 141-20.
--	--	--	--	--	---



					Informar que mediante Concepto Técnico de fecha 19 de mayo de 2011 se evaluó pago de canon superficario de la etapa de Construcción y Montaje anualidad 2010 y se aprobó mediante Auto No. 0319-20 del 14 de junio de 2011 proferidos en la Secretaría de Minas del Departamento del Cesar, en respuesta al citado requerimiento, a través del radicado No. 0845 del 17 de mayo de 2011, se allegó comprobante de consignación del Banco de Bogotá de fecha 27 de abril de 2011, a la cuenta corriente No. 091054353, a favor de la Gobernación del Cesar, por valor de cuatro millones ochocientos veintiséis mil doscientos setenta y un pesos M/CTE (\$4.826.271), teniendo en cuenta que la delegada no dio cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 se procede a acoger el acto administrativo citado de conformidad con las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico PARV 260 del 31 de julio de 2020. Informar que al verificar la documentación que reposa en el expediente digital del contrato de concesión 141-20, se encontró comprobante de consignación del Banco de Occidente No. 23720138 de fecha 07 de junio de 2012, con sello de radicación No. 1069 del 03 de julio de 2012, por medio del cual se efectuó pago por concepto de canon superficario a la Cuenta Corriente del Banco de Bogotá No. 091054353, a favor de la Gobernación del Cesar, por valor de cinco millones ciento siete mil cien pesos M/CTE (\$5.107.100), se observó que el pago allegado no fue objeto de evaluación por parte de la autoridad minera delegada. Es del caso aclarar, que las etapas contractuales corresponden a las establecidas en el respectivo Contrato de Concesión, salvo que se haya presentado la solicitud de prórroga o renuncia a ellas de conformidad con la normatividad minera (Conceptos Jurídicos con radicados ANM No. 20141200341111 del 01 de octubre de 2014 y No. 20191200270261 del 23 de mayo de 2019), que no es el caso que nos ocupa, en este sentido, solo se causó la obligación de pagar el canon superficario por los tres (3) años de la etapa de Exploración
--	--	--	--	--	---



y los tres (3) años de la etapa de Construcción y Montaje estipulados en la CLÁUSULA CUARTA de la Minuta del Contrato de Concesión No. 141-20, los cuales, de acuerdo con la documentación allegada, evaluaciones técnicas y actuaciones administrativas que reposan dentro del expediente, ya habían sido aportados por los titulares minero, se procede en el presente acto administrativo acoger el Auto 0319-20 del 14 de junio de 2011 con el objeto de dar cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

Informar que a pesar que a través de Auto PARV 537 del 08 de agosto de 2018 notificado por Estado Jurídico No. 028 de fecha 10 de agosto de 2018, se dispuso lo siguiente: “(...) **INFORMAR** a los titulares del Contrato de Concesión No. 0141-20, que el Formato Básico Minero Anual 2017, con su plano de labores presentado el 24 de marzo de 2018 y las regalías correspondientes al II trimestre de 2018 para material de recebo allegados mediante radicado No. 20189060286642 del 13 de julio de 2018, serán próximamente objeto de evaluación, y que en el mismo auto se le informó que se evidenciaba el no cumplimiento de los mismos los cuales le fueron requeridos en Auto PARV No. 318 del 04 de mayo de 2018, se tiene que los titulares a través de radicado 20189060286642 del 13 de julio de 2018 dieron respuesta parcial a los requerimientos al allegar las regalías del II trimestre de 2018 para el mineral de recebo, pero no diligenciaron electrónicamente en la plataforma del SI.MINERO del Formato Básico Minero anual 2017, del cual hicieron alusión en el radicado de fecha 13 de julio de 2018, se observa que a la fecha del presente pronunciamiento persiste el incumplimiento a la obligación requerida bajo apremio de multa.

Informar mediante Auto PARV No. 362 del 189 de marzo de 2019 que acogió el concepto técnico PARV No. 258 del 18 de marzo de 2019, notificado por Estado Jurídico No. 018 de fecha 20 de marzo de 2019, se procedió a: “(...) **REQUERIR** al titular minero, bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de



					la Ley 685 de 2001, para que diligencie electrónicamente en la plataforma del SI.MINERO, la modificación del Formato Básico Minero Anual 2018, y teniendo en cuenta que la evolución técnica PARV No. 258 recomendó a la parte jurídica Requerir la presentación del FBM anual 2018, el cual no se evidencia diligenciado en la plataforma del Si. MINERO se hace necesario proceder a requerir el diligenciamiento del FBM anual 2018. Informar Auto PARV No. 0228 del 30 de mayo de 2013 notificado por Estado Jurídico No. 035 de fecha 06 de junio de 2013, se pone en conocimiento de los titulares del Contrato de Concesión No. 0141-20, que se encuentran incursos en la causal de caducidad contemplada en el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001. Esto por la ‘La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos’, esto según las regalías que vienen reportando desde III trimestre de 2011 (...)’. En respuesta a lo antes mencionado, a través del radicado No. 20139020032862 del 28 de junio de 2013, se allegó memorial por medio del cual se expusieron algunos argumentos sobre las faltas u omisiones planteadas. Posteriormente, en el Concepto Técnico PARV-0586 del 24 de septiembre de 2013, se concluyó lo siguiente: “(...) Se recomienda revisar la respuesta del auto No. 0228, allegada Mediante radicado No. 20139020032862 del 28 de junio de 2013 (...)”, sin embargo, en el acto administrativo de acogimiento, Auto PARV No. 606 del 10 de octubre de 2013 notificado por Estado Jurídico No. 062 de fecha 15 de octubre de 2013, teniendo en cuenta que a la fecha del presente acto administrativo se procede hacer las siguientes precisiones, los titulares allegaron respuesta a la obligación requerida Auto PARV No. 0228 del 30 de mayo de 2013, por otro lado tenemos que de conformidad con el Concepto Técnico PARV 260 de 31/7/2020 se tienen las siguientes consideraciones: desde el punto de vista técnico no debían aceptarse, considerándose pertinente que adicionalmente se realizaran algunas precisiones sobre la materia, teniendo en cuenta que el
--	--	--	--	--	---



					tránsito entre una etapa y otra no se encuentra supeditado al cumplimiento de requisito alguno, sino al simple paso del tiempo y, por ello, las etapas contractuales corresponden a las establecidas en el respectivo Contrato de Concesión, salvo que se haya presentado la solicitud de prórroga o renuncia a ellas de conformidad con la normatividad minera (Conceptos Jurídicos con radicados ANM No. 20141200341111 del 01 de octubre de 2014 y No. 20191200270261 del 23 de mayo de 2019), que no es el caso que nos ocupa, en este sentido, no daba lugar a que se argumentara la realización de actividades inherentes a las etapas de Exploración y de Construcción y Montaje con base en la fecha de otorgamiento de la Licencia Ambiental cuando el título minero de la referencia se encontraba cronológicamente y contractualmente en la etapa de Explotación, la cual inició el 24 de octubre de 2009 (de acuerdo con la duración de los periodos contractuales estipulados en la CLÁUSULA CUARTA de la Minuta de Contrato), por lo que para el momento en que se puso en conocimiento de los titulares mineros que estaban incursos en la causal de caducidad contemplada en el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, se debían estar ejecutando las labores propias a dicha etapa contractual y más aún, cuando se contaba con los requisitos que la ley exige para la ejecución de las mismas, esto es el Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado y el respectivo instrumento ambiental. Aunado a lo anterior, se considera pertinente resaltar que, si no se desarrollaron las actividades de construcción y montaje dentro del término de la etapa contractual correspondiente, por no contar con la Licencia Ambiental, dicha responsabilidad recae directamente sobre los mismos titulares mineros, teniendo en cuenta que, de acuerdo con el Oficio DG-00-0927 de fecha 22 de octubre de 2008, remitido por el director general de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, no habían adelantado la gestión pertinente para solicitar el mencionado instrumento ambiental, trámite que de acuerdo con lo informado mediante radicado No. 20189060281222 del 10 de mayo de 2018, fue solicitado ante dicha autoridad ambiental solo hasta el 15 de mayo de 2009, cuando el título minero
--	--	--	--	--	---

					se encontraba cursando el tercer (3er) y último año de la etapa de Construcción y Montaje, y esta obligación debió acreditarse desde el inicio de la citada etapa contractual. Informar a los titulares que mediante Auto PARV No. 362 del 19 de marzo de 2019 (notificado por Estado Jurídico No. 018 de fecha 20 de marzo de 2019), donde se informo a los titulares del Contrato de Concesión No. 0141-20, que mediante Auto PARV No. 187 del 04 de febrero de 2019, notificado en Estado Jurídico PARV No. 008 del 08 de febrero de 2019 le fue requerido la modificación de los formularios de declaración y liquidación de Regalías para Recebo correspondientes al I y III trimestre de 2017, a la fecha se evidencia el no cumplimiento del mismo, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar (...)", así como: "(...) INFORMAR a los titulares del Contrato de Concesión No. 0141-20, que mediante Auto PARV No. 187 del 04 de febrero de 2019, notificado en Estado Jurídico PARV No. 008 del 08 de febrero de 2019 le fue requerido la modificación de los formularios de declaración y liquidación de Regalías para Recebo y caliza correspondientes al I trimestre de 2018, a la fecha se evidencia el no cumplimiento del mismo, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar (...)" En atención a lo antes expuesto, mediante radicado No. 20199060309202 del 21 de marzo de 2019, los titulares mineros plantearon la siguiente inquietud: "(...) En el mismo sentido solicitan modificación para la declaración de regalías correspondiente al I trimestre 2018, sobre liquidación de Recebo y Caliza, es de aclarar que nuestra concesión es titulada como materiales de construcción, donde la presentación del mineral podrá ser recebo o gravas de cantera, obedece a algún error al redactar el informe? sin embargo, en la evaluación técnica posterior, Concepto Técnico PARV No. 353 del 24 de abril de 2019, no hubo ningún pronunciamiento sobre el tema y el acto administrativo de acogimiento, Auto PARV No. 557 del 28 de mayo de 2019 (notificado por Estado Jurídico No. 041 de fecha 29 de mayo de 2019), tampoco
--	--	--	--	--	---



					dio respuesta al interrogante antes citado, sino que, por el contrario, siguió manteniendo la misma disposición: “(...) INFORMAR a los titulares del Contrato de Concesión No. 0141-20, que se le iniciará el correspondiente Proceso Sancionatorio por el incumplimiento en los requerimientos realizados bajo Apremio de Multa en el Auto (...) PARV-187 del 04 de febrero de 2019, respecto a la presentación de la modificación de los Formularios de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías para el Mineral de Recebo y Caliza correspondientes al I trimestre de 2018 (...)”. De la evaluación jurídica a través del Concepto Técnico PARV No. 260 del 31/7/2020 se pudo determinar que, revisado el acto administrativo señalado en Auto PARV No. 187 del 04 de febrero de 2019, que lo requerimientos señalados anteriormente no corresponden al Título Minero No. 141-20, sino al Contrato de Concesión No. 0350-20. Informar que se procederá a realizar en debida forma la notificación de la Resolución GSC No. 000208 del 05 de abril de 2018, donde resolvió una solicitud de prórroga de suspensión de actividades dentro del Contrato de Concesión No. 141-20, acto administrativo que quedó ejecutoriado y en firme el día 16 de julio de 2018 (Constancia de Ejecutoria No. 100 de fecha 16 de julio de 2018). Teniendo en cuenta que el ARTÍCULO QUINTO de la providencia quedó estipulado lo siguiente: “(...) ordena notifíquese el presente proveído en forma personal a los señores GUSTAVO ADOLFO SIRTORI ROSENSTAND y ALEJANDRA GUTIÉRREZ DE PIÑERES MAESTRE y teniendo en cuenta que por una impresión se notificó ADRIANA GUTIÉRREZ DE PIÑERES MAESTRE. Informar que se procederá a elabora las Constancias de Ejecutoria, que dan firmeza a los actos administrativos que se detallan a continuación: Resolución No. 003363 del 11 de julio de 2013 y Resolución GSC-ZN No. 000264 del 03 de diciembre de 2014. Informar que en acto administrativo separado se procederá a resolver de fondo la solicitud de suspensión de actividades.
--	--	--	--	--	--



					Informar que la solicitud allegada mediante radicado 20189060283472 de fecha 06 de junio de 2018 por medio del cual se desiste de la solicitud de suspensión de actividades presentada a través del radicado No. 20189060274952 del 12 de marzo de 2018, que fue concedida en su momento por la autoridad minera, mediante Resolución GSC No. 000208 del 05 de abril de 2018 (acto administrativo ejecutoriado y en firme el 16 de julio de 2018, por el período comprendido del 12 de marzo de 2018 al 12 de marzo de 2019 término que ya se encuentra culminado a la fecha del presente Concepto Técnico. Lo anterior, teniendo en cuenta que, de acuerdo con la información suministrada por los titulares del Contrato de Concesión No. 141-20, tanto en el radicado No. 20189060283472 del 06 de junio de 2018 como en los formularios de regalías del II, III y IV trimestre del año 2018 que reposan dentro del expediente, fueron superadas las circunstancias transitorias que dieron origen a la solicitud de suspensión antes señalada. Informar a la titulares del Contrato de Concesión No. 141-20 que para el cálculo de los intereses moratorios derivados de las obligaciones correspondientes a “canon superficiario” y “regalías”, podrán utilizar el módulo denominado “<i>CALCULADORA INTERESES</i>” que está disponible en la página web de la Agencia Nacional de Minería, al cual podrán acceder a través del link: http://selenita.anm.gov.co:8585/Calculadora/calculadora.php y en el que deberán diligenciar la información que se detalla a continuación: Fecha Inicio Mora (fecha de causación de la obligación o fecha del último pago realizado por la misma obligación), Fecha Pago (fecha efectiva en que se realizará el desembolso y/o cancelación de la obligación), Tasa de Interés (para el título minero de la referencia le es aplicable el 12%) y Valor Capital (valor adeudado o valor a pagar). Oficiar a la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” para informarle que: a través del Auto PARV No.
--	--	--	--	--	--

					1802 del 05 de noviembre de 2014 (notificado por Estado Jurídico No. 076 de fecha 11 de noviembre de 2014), se aprobó para el Contrato de Concesión No. 141-20, la modificación al Programa de Trabajos y Obras (PTO) consistente en el aumento de la producción, la cual fue fijada en: 420.000 m3/año de recebo y 120.000 m3/año de agregados de diferentes tamaños (Gravas de cantera), volúmenes que estuvieron vigentes hasta la última modificación al citado plan minero que fue aprobada por la autoridad minera a través del Auto PARV No. 0612 del 24 de junio de 2015 (notificado por Estado Jurídico No. 039 de fecha 31 de julio de 2015) y de acuerdo con la información declarada en los formularios de regalías que reposan dentro del expediente, para la anualidad 2014 con ocasión al referido proyecto minero se extrajo un volumen total de 378.828,86 m3 de recebo. De acuerdo con lo antes expuesto, se sobrepasó la competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales estipulada en el literal b) del Artículo 2.2.2.3.2.3 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, 1076 del 26 de mayo de 2015 y no se observó ningún soporte que evidenciara las gestiones adelantadas en su momento por los titulares mineros para modificar la Licencia Ambiental ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales “ANLA”, situación que denota un presunto incumplimiento a la obligación impuesta en el numeral 2 del ARTÍCULO CUARTO de la Resolución No. 211 del 24 de febrero de 2011, por medio de la cual se otorgó el mencionado instrumento ambiental. Lo anterior, para su conocimiento y fines pertinentes. Informar a los titulares del Contrato de Concesión No. 141-20, que a través de la Resolución No. 4 0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, se adoptó un nuevo Formato Básico Minero; y frente a la obligación del año 2019, deberán tener en cuenta lo estipulado en el Parágrafo del Artículo 2° de la citada providencia, que reza: “(...) <i>Las personas obligadas a la presentación del Formato Básico Minero correspondiente al año 2019, deberán diligenciarlo con la información establecida en el</i>
--	--	--	--	--	--



					<i>anexo número 1 del presente acto administrativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que la autoridad minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM- (...)”, en cumplimiento a lo antes expuesto, mediante comunicado publicado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la autoridad minera informó que la puesta en producción del módulo para el diligenciamiento y presentación del Formato Básico Minero - FBM en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se realizaría el día 17 de julio de 2020, en este sentido, los FBM presentados por los titulares mineros, entre la citada fecha y el 17 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Adicionalmente, vale la pena mencionar que, una vez puesto en producción el mencionado módulo, las personas que para tal momento no hayan presentado los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.</i> Informar a los titulares del Contrato de Concesión No. 141-20, que para acceder al módulo de presentación del Formato Básico Minero - FBM, podrán hacerlo a través del vínculo: https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLoginb y la guía de apoyo podrán descargarla en el siguiente link: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/Abece_Presentacion_Formato_Basico_Minero.pdf Informar a los titulares del Contrato de Concesión No. 141-20 que, en lo sucesivo, deberán seguir utilizando el nuevo Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, que está disponible en la página web de la Agencia Nacional de Minería y podrán descargarlo a través del siguiente link: https://www.anm.gov.co/?q=regalias-contraprestaciones-
--	--	--	--	--	--



					economicas&field_tipo_de_regal_a_y_o_contra_value =FormularioDeclaracionRegalias Recordar a los titulares del Contrato de Concesión No. 141-20, que los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías deben diligenciarse en su totalidad, motivo por el cual, en lo sucesivo, deberán relacionar en el campo denominado “<i>Datos de la Mina o Unidad de Producción</i>” la modalidad del título minero, que para el caso en concreto corresponde a un Contrato de Concesión; y en el ítem correspondiente a “<i>Destino del Mineral</i>” identificar el “No. Radicado RUCOM” de las personas naturales o jurídicas a las que le suministran los volúmenes explotados, cuando a ello hubiere lugar. Informar a los titulares que de acuerdo con la revisión y análisis de la COMPARACIÓN MULTITEMPORAL generada por el Centro de Monitoreo de la Agencia Nacional de Minería con código No. VSC-CM-202004-141-20_COMP_12 y fecha de elaboración del 20 de mayo de 2020, no se observaron cambios significativos en el terreno, que permitan inferir el desarrollo de posibles actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión No. 141-20 durante el mes de abril de 2020. No obstante, a lo antes expuesto, desde el punto de vista técnico se considera pertinente que, se programe Visita de Fiscalización Integral al área del Contrato de Concesión No. 141-20, con el fin de verificar el cumplimiento a los requerimientos efectuados a través del Auto PARV No. 205 del 23 de junio de 2020 (notificado por Estado Jurídico No. 035 de fecha 24 de junio de 2020), que derivaron de la inspección de campo adelantada por la autoridad minera el 10 de marzo de 2020. El Contrato de Concesión No. 141-20, se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales - RUCOM, para materiales de
--	--	--	--	--	--



					construcción, tal como se encuentra estipulado en el objeto contractual. No obstante, a lo antes expuesto, se recomienda adelantar las gestiones pertinentes ante el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas de la Agencia Nacional de Minería, para que la información publicada en el RUCOM esté acorde con lo actuado en el expediente minero de la referencia, de tal manera, que los minerales autorizados se encuentren definidos con base en lo proyectado en el plan minero aprobado, que para el caso en concreto corresponden a: “gravas de cantera” y “recebo”. Informar el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se observó que, el Contrato de Concesión No. 141-20, aparece con estado “SUSPENDIDO”, cuando actualmente el título minero de la referencia se encuentra “ACTIVO”, situación que ya había sido advertida por los titulares mineros de acuerdo con la información que reposa dentro del expediente (radicados No. 20199060325002 del 26 de agosto de 2019 y No. 20199060330742 del 24 de octubre de 2019) y, en atención a ello, mediante Memorando con radicado ANM No. 20209060345473 del 07 de mayo de 2020, la Coordinación del Punto de Atención Regional Valledupar, solicitó el cambio correspondiente al Grupo de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional de Minería, sin que a la fecha del presente Concepto Técnico se haya. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 260 de 31 de julio de 2020. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 43 de 43

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR VALLEDUPAR, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **14 de agosto de 2020**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Valledupar, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.


INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS
 COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR